



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2020-00233-00

Bogotá D.C,

23 SET. 2020

RADICACIÓN: 2020 – 00233
PROCESO: PERTENENCIA

Habiéndose subsanado la demanda y dado que se encuentran los requisitos legales, se dispondrá la **ADMISION** de la demanda de pertenencia presentada por **HUGO EUTIMIO CARRILLO GUTIERREZ** contra **UNIVERSIDAD CENTRAL** y personas indeterminadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR con conocimiento en primera instancia, la demanda instaurada por **HUGO EUTIMIO CARRILLO GUTIERREZ**, en ejercicio del **PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DEL DOMINIO** contra **UNIVERSIDAD CENTRAL** y demás personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de usucapión.

SEGUNDO: De la misma córrase traslado al demandado por el término de veinte (20) días, conforme al artículo 91 del Código General del Proceso.

TERCERO: Infórmese de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al instituto Colombiano para el Desarrollo Rural "INCODER", a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con el artículo 375, numeral 6 inciso 2, del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta para el efecto que deberá igualmente realizarse el emplazamiento conforme al artículo 108 del Código General del Proceso, haciéndose las publicaciones en el diario la Republica o el Siglo, respecto del demandado de conformidad con el desconocimiento de su domicilio.

CUARTO: De conformidad con lo establecido por el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, procédase en los términos de dicho numeral a emplazar a todas aquellas personas que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir.

Cumplido lo anterior, se dará cumplimiento al inciso final del numeral antes señalado.

QUINTO: De conformidad con el numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 591 Ibídem, ordénese la inscripción de la demanda, para lo cual se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

SEXTO: Reconocer personería a **LUZ LEIDY CARDENAS AVILA** con cédula de ciudadanía **55.113.183** y Tarjeta Profesional No. **208.916** del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en este proceso como apoderado judicial de los demandantes en los términos y para los efectos del mandato conferido.

SÉPTIMO: Hacer los registros pertinentes en el sistema de información judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

[Firma]
OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO	
W. 41 de Hoy 24-SEP-2024 RECEBIÓ 8:00 a.m. COLOMBIA GRAN JURISDICCIONAL MARIA FERNANDA MORA RODRIGUEZ SECRETARIA	